



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00155-00

Demandante: Juan Alberto Silgado

Demandado: Municipio de San Onofre Sucre y otros

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que fija fecha de audiencia inicial

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, por lo que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*¹.

Por otro lado, se observa a folio 107 que la entidad demandada INSERGRUP S.A. E.S.P. contestó la demanda en tiempo y concedió poder a la Dra. ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- Fijar el día 12 de julio de 2018 a las 09:00 A.M., como fecha para realizar Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Juzgado, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium, en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)”

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderada de **INSERGRUP S.A. E.S.P.**, a la Dra. **ANDREA AMPARO MANCIPE GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.452.922 y Tarjeta Profesional No. 158.373 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 120 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA